

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO**

NÚM. EXT. 18 DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2012

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

Tomás José Ruiz González, Secretario de Finanzas y Planeación, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 49 fracciones I y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3, 8 fracción II, 9 fracción III y XIV, 19, 36 y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 6 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 fracciones XLI, XLIII, 27 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 20 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que el párrafo tercero del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incluido en el Capítulo titulado "De los Derechos Humanos", estipula el derecho al acceso a la información que tienen los habitantes del Estado.

II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 en su punto II.1.5 denominado "Gobierno Innovador", establece que es necesaria la búsqueda y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías para dar eficacia a las funciones gubernamentales.

III. Que la creación de los espacios públicos dentro de los canales de comunicación en Internet, ayuda a garantizar la transparencia de las acciones de Gobierno y permite mejorar la calidad y oportunidad de la información a la que los ciudadanos pueden acceder.

IV. Que la constante actualización tecnológica del Gobierno Estatal en sus sitios web, tiene el propósito de convertirlos en instrumentos que estén al servicio de la sociedad, que incremente la participación y que asegure la prestación de servicios de calidad.

V. Que la difusión a través de los sitios de Internet, de una imagen representativa, uniforme y organizada de la Administración Pública Estatal propicia una mejor relación entre gobernantes y gobernados y fortalece la confianza de los veracruzanos en su Gobierno.

VI. Que es necesaria la implementación de Lineamientos que regulen el diseño, la publicación, los contenidos, la administración y la actualización de los sitios de Internet oficiales. En razón del fundamento y considerandos expresados, he tenido a bien expedir los siguientes:

**"LINEAMIENTOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN,  
PUBLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SITIOS DE  
INTERNET DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**

CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tienen por objeto regular los siguientes aspectos:

I. La difusión de una imagen representativa y unificada del Gobierno en la publicación de sitios de Internet que contengan información, imágenes, video y sonidos relativos a sus actividades y a la comunicación con la ciudadanía.

II. El diseño, publicación, contenidos, administración, actualización y otros estándares de calidad de dichos sitios de Internet oficiales.

III. El alojamiento en los servidores de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de las páginas electrónicas de las dependencias y entidades del Estado y en su caso de los ayuntamientos.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. **Administrador Técnico Autorizado:** aquella persona que mantenga una relación laboral o profesional con el Gobierno del Estado y que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, esté autorizada para realizar cambios y mantener actualizados los sitios de Internet de la dependencia o entidad en la que labora, quien al mismo tiempo será el enlace técnico con la Dirección.

II. **Área de Tecnología:** al Departamento de Informática o Área de Tecnología de información de las dependencias y entidades.

III. **Comunicación Social:** a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. **Contraseña:** al conjunto de caracteres que permite a un usuario acceder a los servidores del site central del Gobierno del Estado de Veracruz, para poder llevar a cabo la administración de los sitios de Internet de su respectiva dependencia o entidad.

V. **Dependencias:** a todas aquellas señaladas en los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. **Dirección:** a la Dirección General de Innovación Tecnológica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. **Entidades:** a las establecidas por los artículos 3 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII. **Hospedaje:** al servicio ofrecido por la Dirección, que consiste en proporcionar un espacio en sus servidores para alojar los sitios de Internet de las dependencias, entidades y en su caso ayuntamientos.

IX. **Internet:** a la Red informática mundial, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación.

X. **Ley de Transparencia:** a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XI. **NIC-México:** a la organización encargada de la administración y el registro del nombre de los dominios <<.gov.mx>>, <<.com.mx>>, <<.net.mx>>, <<.org.mx>>, <<.edu.mx>>.

XII. **Portal del Gobierno del Estado:** al sitio de Internet del Gobierno del Estado de Veracruz, por el que se facilita el acceso a los sitios de Internet de las dependencias y entidades.

XIII. **RedVer:** a la Red privada de Telecomunicaciones del Gobierno del Estado de Veracruz.

XIV. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

XV. **Responsable Administrativo Editorial:** aquella persona que mantenga una relación laboral o profesional con el Gobierno del Estado de Veracruz y que por su perfil y ámbito de competencia, sea el responsable de supervisar y autorizar que la información que será publicada en los sitios de internet de su dependencia o entidad, cumpla con los requerimientos a los que la Ley de Transparencia obliga.

XVI. **Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

XVII. **Site Central del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:** al lugar donde se encuentran los servidores del Gobierno del Estado de Veracruz y donde se hospedan los sitios de Internet de las dependencias y entidades.

XVIII. **Unidad Administrativa:** aquellas áreas a que se refiere el artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## CAPÍTULO II

### **De la Distribución de Funciones para la Estandarización, Publicación y Administración de sitios de Internet**

**Artículo 3.** La aplicación de los presentes lineamientos corresponde a la Secretaría a través de la Dirección; así como a las unidades administrativas, por conducto de sus respectivas áreas de tecnología.

**Artículo 4.** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y funciones, aprobar las normas, lineamientos y políticas que difundan una imagen representativa y unificada del Gobierno del Estado de Veracruz, en lo referente a la publicación de los sitios de Internet de las dependencias y entidades.

**Artículo 5.** Corresponde a la Dirección en base a las atribuciones definidas en el Reglamento Interior:

I. Establecer comunicación constante con dependencias y entidades de la Administración Pública para: exponer los beneficios de homologación de sitios web, resolver dudas y brindar el apoyo para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

II. Diseñar las Plantillas de acuerdo al manual de identidad institucional elaborado por Comunicación Social para las dependencias y entidades de la Administración Pública.

III. Elaborar y someter a la consideración del Secretario el Manual para la publicación de sitios de Internet de las dependencias y entidades con la finalidad de que los usuarios puedan navegar de forma intuitiva y sencilla en los portales de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

IV. Difundir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas, lineamientos y políticas que rijan la difusión de una imagen representativa y unificada de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en coordinación con Comunicación Social, en lo referente a la publicación de sitios de Internet de las dependencias y entidades.

V. Proporcionar a las dependencias y entidades, en la medida de los recursos presupuestales y técnicos con los que cuente la Secretaría, el servicio centralizado de hospedaje de sitios de Internet mediante la RedVer.

VI. Proporcionar a las dependencias y entidades el servicio de respaldo de sus sitios de Internet hospedados en los servidores del site central del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. Autorizar el hospedaje en el site central del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los ayuntamientos estatales que así lo soliciten, atendiendo a la capacidad de los servidores.

**Artículo 6.** Corresponde a Comunicación Social en base a las atribuciones definidas tanto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como en su Reglamento:

I. Elaborar el Manual y los Lineamientos específicos para el diseño de la identidad institucional.

II. Definir el diseño que deberán manejar los sitios de Internet de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### CAPÍTULO III

#### **De las Obligaciones de las Dependencias y Entidades**

**Artículo 7.** Corresponde a las dependencias y entidades:

I. Cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.

II. Establecer, en coordinación con la Dirección, la conexión para obtener el acceso a los servidores de la Dirección para la actualización o modificación de sus sitios de Internet, respetando los estándares de conexión establecidos por la Dirección.

III. Elaborar, editar, publicar y mantener actualizados sus sitios de Internet.

IV. Integrar a sus sitios de Internet la información que sea necesaria, en cumplimiento al Manual elaborado por la Dirección para tal efecto.

V. Mantener los procesos administrativos y políticas internas que aseguren la protección de la información, el control de las versiones y la aprobación del contenido en sus sitios de Internet, la inclusión de las fuentes de la información contenida, la vigencia y caducidad de ésta, así como las referencias de los derechos de autor de los materiales que publiquen.

VI. Designar un responsable administrativo editorial de la información que se publique en Internet.

VII. Designar un administrador técnico autorizado, cuya función sea administrar los recursos que se le confieren en estos lineamientos, quien, al mismo tiempo, será el enlace técnico con la Dirección.

### CAPÍTULO IV

#### **De la Publicación de Sitios de Internet**

**Artículo 8.** El acceso a los sitios de Internet de las dependencias y entidades deberá efectuarse exclusivamente a través del dominio principal del Portal del Gobierno del Estado de Veracruz: [www.veracruz.gob.mx](http://www.veracruz.gob.mx), y la responsabilidad de la administración de este dominio será de la Secretaría, a través de la Dirección.

El nombre de dominio estará conformado por el dominio principal del Gobierno del Estado de Veracruz [www.veracruz.gob.mx/](http://www.veracruz.gob.mx/) más la(s) palabra(s) que representen a la dependencia o entidad en cuestión.

**Ejemplo:** sitio de Internet de la Secretaría de Finanzas y Planeación: [www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)

**Artículo 9.** El Portal del Gobierno del Estado de Veracruz [www.veracruz.gob.mx](http://www.veracruz.gob.mx) y los sitios de Internet de las dependencias y entidades, estarán hospedadas en los servidores del site central del Gobierno del Estado de Veracruz, sobre una plataforma WordPress, salvo aquéllos que por cuestiones técnicas o prácticas requieran de otra. Estas excepciones deberán ser evaluadas y aprobadas por la Secretaría.

**Artículo 10.** La estructura de los sitios de Internet de las dependencias y entidades deberá establecerse conforme a los siguientes requisitos:

I. Para facilitar el acceso y la búsqueda de información, se deberán agrupar los temas de interés del ciudadano, para que éste pueda encontrar la información de manera sencilla.

II. Los sitios de Internet deberán constar de un menú temático conformado por las siguientes categorías:

a) Dependencia o Entidad: deberá contener la información administrativa propia de la dependencia o entidad; como su misión, visión, organigrama, reglamentos y manuales, marco jurídico, directorio telefónico y cualquier otra que la dependencia determine relevante.

b) Servicios: deberá contener y englobar todos los servicios que ofrece la dependencia o entidad a los ciudadanos y, de existir proporcionar los formatos para su trámite.

c) Difusión: deberá agrupar la información que la dependencia o entidad quiera dar a conocer a la población, como son sus publicaciones, discursos o boletines, y cualquier otra que la dependencia determine relevante.

d) Transparencia: el objetivo de este rubro será garantizar el derecho de acceso a la información pública, deberá contener la información referente a la rendición de cuentas, al uso de recursos públicos de la dependencia o entidad de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y demás información requerida por dicha ley y que no esté contemplada en el menú temático.

e) Participación ciudadana: este apartado deberá incluir todas las opciones de participación que se brindan a la ciudadanía, formas de consulta, mecanismos de interacción y retroalimentación con los funcionarios de Gobierno, canalización de quejas sobre el actuar de los servidores públicos. Las dependencias y entidades tendrán la libertad de incluir cualquier medio de participación ciudadana que les parezca de utilidad.

**Artículo 11.** Ninguna dependencia o entidad podrá crear ante el NIC-México, por cuenta propia, dominios con la clasificación ".gob.mx", de ser necesaria la creación de dominios para el Gobierno del Estado de Veracruz, éstos deberán solicitarse a la Dirección, la cual es la encargada de la administración y mantenimiento de todos los dominios propiedad del Gobierno del Estado.

Asimismo, cualquier dominio nuevo del Gobierno del Estado deberá ser direccionado desde el Portal del Gobierno del Estado [www.veracruz.gob.mx](http://www.veracruz.gob.mx).

**Artículo 12.** El servicio de hospedaje de los sitios de Internet de las dependencias y entidades será ininterrumpido; sin embargo, la Dirección se reserva el derecho a suspenderlo por causas de fuerza mayor o mantenimiento de instalaciones y equipos, se notificará oportunamente a los administradores técnicos autorizados de cada dependencia y entidad cuando se trate acciones de mantenimiento programados.

**Artículo 13.** La Dirección recibirá cualquier sugerencia de mejora tecnológica para la plataforma o arquitectura de las páginas de Internet que los usuarios conciban a partir de la experiencia para facilitar la funcionalidad de su sitio web, para analizarla y valorar la pertinencia de llevarla a cabo y compartirla con las demás dependencias y entidades, esto como parte de las políticas de impulso a la innovación tecnológica en el Estado.

## CAPÍTULO V Del Servicio de Hospedaje de Sitios de Internet a los Ayuntamientos

**Artículo 14.** La Dirección otorgará sin costo alguno el servicio de hospedaje de sitios de Internet a los ayuntamientos que así lo soliciten, y la creación de sus cuentas de correo electrónico institucional, en la medida de la capacidad de los servidores.

**Artículo 15.** Para obtener este servicio de hospedaje, los ayuntamientos deberán, a través de su Presidente Municipal, solicitar por escrito a la Dirección, la incorporación del ayuntamiento al servicio de hospedaje, para lo cual se suscribirá el convenio específico que normará todo lo referente a las personas responsables, enlaces, imagen y demás elementos necesarios que deba contener para su operatividad.

**Artículo 16.** La Secretaría, a través de la Dirección y en coordinación con la Secretaría de Gobierno, prestará a los ayuntamientos servicios de capacitación y asesoría para la actualización de sus sitios de Internet, sin costo alguno.

CAPÍTULO VI  
**Sobre el Monitoreo de Visitas a los Sitios de Internet  
de las Dependencias y Entidades**

**Artículo 17.** La Dirección será la responsable de la administración y control del mecanismo para realizar el monitoreo de visitas a los sitios de Internet de las dependencias y entidades.

**Artículo 18.** En caso de que la dependencia o entidad requiera acceder a la información de monitoreo de su sitio de Internet, el administrador técnico autorizado deberá requerirlo a la Dirección mediante oficio.

**Artículo 19.** La Dirección es responsable de incluir los elementos necesarios en los sitios de cada dependencia y entidad, para poder contabilizar el número de visitas a las mismas.

CAPÍTULO VII  
**Sobre la Administración de los Sitios**

**Artículo 20.** En el acceso a los servidores del site central del Gobierno del Estado de Veracruz para la actualización de los sitios de Internet de las dependencias y entidades, el administrador técnico autorizado se apegará obligatoriamente a los esquemas de operación y especificaciones de funcionamiento definidos por la Dirección en los presentes lineamientos, observando siempre las medidas de seguridad y el correcto empleo de los recursos.

**Artículo 21.** Las cuentas y contraseñas de acceso a los servidores del site central del Gobierno del Estado de Veracruz, así como los servicios de hospedaje y acceso remoto, deberán cumplir con lo señalado en el artículo anterior, y además con respecto a su manejo, se observará lo siguiente:

I. Se definirán las cuentas de acceso para la administración de los sitios de Internet a los administradores técnicos autorizados de cada dependencia o entidad.

II. Las cuentas y contraseñas estarán vigentes mientras el administrador técnico autorizado mantenga una relación laboral o profesional con el Gobierno del Estado de Veracruz, o hasta que el titular del área solicite su cancelación correspondiente.

III. Las cuentas de acceso son personales e intransferibles, por lo que el uso y manejo de las mismas, así como las contraseñas correspondientes, son responsabilidad absoluta de los usuarios.

IV. El uso ilícito de las cuentas y contraseñas será responsabilidad directa del administrador técnico autorizado, y tendrá por consecuencia las sanciones administrativas y penales que resulten.



V. El administrador técnico autorizado deberá notificar a la Dirección de manera fehaciente e inmediata cualquier uso no autorizado de su cuenta, o cualquier otra vulneración de su seguridad, para evaluar el impacto del uso no autorizado y tomar las medidas necesarias para la solución del incidente.

VI. En caso de que el administrador técnico autorizado olvide su contraseña, deberá notificarlo al jefe del área de tecnología para recuperarla, el cual tendrá que solicitarla mediante oficio a la Dirección para la asignación de una nueva.

VII. Para brindar mayor seguridad, las cuentas de usuario para la administración de los sitios de Internet deberán ajustarse a los siguientes estándares:

a) El nombre de usuario puede formarse por cinco caracteres como mínimo y veinte caracteres como máximo.

b) Para formar el nombre de usuario es necesario utilizar únicamente los siguientes caracteres: letras minúsculas <<a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z>>; dígitos <<0 1 2 3 4 5 6 7 8 9>> y el guión <<->> solo para casos especiales.

c) No se deberán incluir letras con acentos, la letra ñ, ni caracteres especiales como: espacios en blanco o << / [ ] : ; | = , + \* ? < > >>.

d) Se compondrá con la primera letra del nombre, más el apellido paterno; en caso de duplicidad, se agregará al final la(s) primera(s) letra(s) del apellido materno o la primera letra del segundo nombre.

e) Si hubieren duplicados o casos especiales, éstos deberán resolverse a criterio de la Dirección.

f) Las contraseñas generadas podrán estar compuestas por letras mayúsculas, minúsculas y números.

**Artículo 22.** El responsable del área de tecnología de cada dependencia o entidad deberá dar a conocer a la Dirección los cambios de adscripción, funciones, renuncias o cualquier otra situación relativa a los administradores técnicos autorizados para que su, usuario de acceso a la administración del sitio de Internet sea dado de baja. Es responsabilidad del área de tecnología designar un nuevo administrador técnico autorizado al cual le será asignado un nuevo usuario y contraseña para la administración del sitio correspondiente.

**Artículo 23.** En el caso de requerirse de la participación de proveedores o personas distintas al administrador técnico autorizado, deberán prevenirles o, en su caso, convenir que cualquier información obtenida de las dependencias o entidades o como resultado de su operación, sea tratada, bajo cualquier circunstancia, como estrictamente confidencial. Asimismo, al proveedor se le proporcionará únicamente la información necesaria para la realización de su trabajo, el cual deberá ser supervisado permanentemente por el personal del área de tecnología de la dependencia o entidad.

## CAPÍTULO VIII De los Derechos de Propiedad Intelectual

**Artículo 24.** Quedará prohibido publicar información a través de los sitios de Internet que viole las leyes de propiedad intelectual. El usuario que incumpla dicha disposición se hará merecedor a las penas establecidas en el Código Penal Federal vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 25.** Cada usuario será responsable del reconocimiento y respeto del derecho de autor y demás derechos de propiedad intelectual. En este entendido, se abstendrá de publicar información o programas sin la autorización del autor, o titular del registro, salvo cuando las leyes aplicables lo permitan y en los términos que éstas precisen.

## CAPÍTULO IX De las Obligaciones de Transparencia a través de los Sitios de Internet

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público por medio de sus sitios de Internet, de forma clara, periódica, obligatoria y permanente, la información general derivada de las obligaciones de transparencia especificadas en el ámbito de sus competencias, dentro de los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia y los lineamientos que al respecto emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**Artículo 27.** Las dependencias y entidades siempre deberán cuidar de no divulgar la información que por Ley o por acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido correspondiente, se considere como restringida, tal como lo establece el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Transparencia.

**Artículo 28.** Para la publicación de la información en los sitios de Internet se deberá respetar fehacientemente la protección de los datos personales a los que hace referencia el Capítulo Quinto, Título Primero de la Ley de Transparencia.

**Artículo 29.** La información relativa a las personas físicas, tal como su origen étnico o racial, ideología, creencias o convicciones religiosas, preferencias sexuales, domicilio y teléfonos particulares, estado de salud física o mental, patrimonio personal o familiar, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales u otros datos de identificación cuya divulgación pueda afectar su integridad o se encuentren dentro de las hipótesis de los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia, será considerada como confidencial y sólo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los titulares de dicha información.

**Artículo 30.** La recopilación y la difusión de la información a través de su publicación en medios electrónicos que tenga que darse de oficio por parte de las dependencias o entidades, deberá ser a través de las unidades de acceso a la información pública respectivas; asimismo, éstas deberán aplicar los acuerdos que clasifiquen la información como reservada o confidencial, en concordancia

con lo establecido por las fracciones I y IV del artículo 29 de la Ley de Transparencia.

## CAPÍTULO X De las Sanciones

**Artículo 31.** El administrador técnico autorizado o cualquier servidor público de las áreas de tecnología que haga mal uso de los recursos objeto de los presentes Lineamientos o incumpla con lo dispuesto por los mismos, se hará acreedor a las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, independientemente de las demás responsabilidades, administrativas, penales, laborales o civiles en que incurra.

**Artículo 32.** Los servidores públicos que ocasionen un daño a la información contenida en los servidores del site central del Gobierno del Estado o que incumplan cualquiera de las disposiciones establecidas en estos lineamientos, serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, independientemente de las demás responsabilidades, administrativas, penales, laborales o civiles en que incurran.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

**Segundo.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

**Tercero.** La interpretación y todo lo no previsto por los presentes Lineamientos por situaciones de índole tecnológico o administrativo, serán resueltos por la Secretaría.

Dados en la oficina de despacho del C. Secretario de Finanzas y Planeación en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 20 de octubre de 2011.

Tomás José Ruiz González  
Secretario de Finanzas y Planeación  
Rúbrica.